

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1062
Radicado:	76001311001-2023-00203-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	EDWIN DANIEL SANMARTIN
Demandado:	LYDA INÉS BEDOYA ALVIS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se inadmite la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, presentada por el señor Edwin Daniel Sanmartin, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Lyda Inés Bedoya Alvis, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la parte demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandad, requisito esté ausente en la demanda allegada, toda vez que del número de celular 3108927619, no se aportó la evidencia donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada y de la evidencia aportada correo electrónico lydainesbedoya@hotmail.com, como pantallazo, no se aprecia el acuse de recibido, leído o apertura por la destinataria, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

5. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, NO se acredito el envío de la demanda y sus anexos a la parte

demandada a la dirección correo electrónico o física suministrada con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

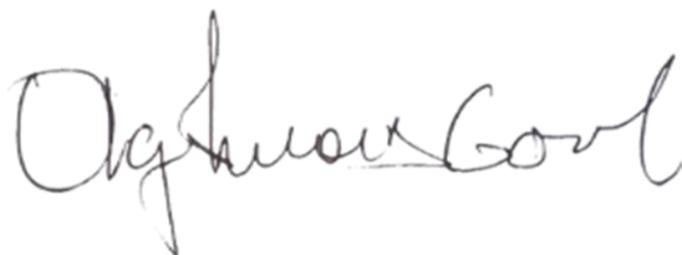
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

2

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 14.888.666 y Tarjeta Profesional No. 130.374 del C.S.J., como apoderado judicial del señor EDWIN DANIEL SANMARTIN, con C.C. No. 16.768.363, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

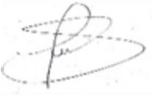
La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(apl)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA
ESTADO No. 087
EN LA FECHA 26 DE MAYO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN